

actuaciones que procedan, en su caso; sin hacer una expresa imposición en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 1 de octubre de 1993.—El Ministro.—P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Política Alimentaria.

26062 *ORDEN de 1 de octubre de 1993 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 216/1991, interpuesto por don Adelardo López de Ayala.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 26 de mayo de 1993, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 216/1991, promovido por don Adelardo López de Ayala y otros, sobre cuota de reintegro por obras de interés común; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Adelardo, doña Leonor, doña Matilde Ana, doña Magdalena y doña Consuelo López de Ayala Maza, contra las resoluciones a que estas actuaciones se contraen, que se anulan por no ser conformes a Derecho, con todos los efectos inherentes a esta declaración, concretamente dejar sin efecto la liquidación número 7.786.241 del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario por considerarla prescrita.

Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 1 de octubre de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos Sres. Subsecretario del Departamento y Presidente del IRYDA

26063 *ORDEN de 1 de octubre de 1993 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 48.585, interpuesto por la Cooperativa Pesquera San Pablo.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 24 de diciembre de 1992, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 48.585, promovido por la Cooperativa Pesquera San Pablo, sobre sanción por infracción a la legislación vigente en materia de pesca marítima; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Estimar en parte el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la representación de la Cooperativa Pesquera San Pablo, contra la resolución del excelentísimo señor Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 28 de abril de 1987, que en reposición confirma la de 24 de enero de 1986. La cual, anulamos parcialmente, por no ajustarse totalmente a Derecho, reduciendo la sanción que fue impuesta a la Empresa recurrente a la cantidad de 882.702 pesetas, con los efectos consiguientes a esta resolución.

Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 1 de octubre de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Recursos Pesqueros.

26064 *ORDEN de 1 de octubre de 1993 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 49.133, interpuesto por don Francisco García Guardiola.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 24 de marzo de 1993, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 49.133, promovido por don Francisco García Guardiola, sobre infracción a la legislación vigente en materia de vinos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Estimar parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora señora doña Valentina López Valero, en nombre y representación de don Francisco García Guardiola, y, en consecuencia, se declara la nulidad de la resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de fecha 9 de febrero de 1990, recaída en el expediente sancionador número 4-MU-362/88-V, por no ser conforme a Derecho, confirmando la resolución de la misma fecha recaída en el expediente sancionador número 4-MU-153/88-V, que impone una multa de 97.000 pesetas, por ser ajustada a Derecho, con todos los efectos inherentes a tal declaración.

Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 1 de octubre de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Política Alimentaria.

26065 *ORDEN de 1 de octubre de 1993 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 48.233, interpuesto por «Pensos del Guadalquivir, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 2 de enero de 1993, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 48.233, promovido por «Pensos del Guadalquivir, Sociedad Anónima», sobre sanción con multa por infracción en materia de piensos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha decidido:

Estimar el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la representación procesal de «Pensos del Guadalquivir, Sociedad Anónima», contra las resoluciones a que se contrae el mismo por las que se impuso a la Empresa recurrente una sanción de multa de 150.001 pesetas, más el importe de las tasas devengadas por la gestión técnico-facultativa. Y en consecuencia declaramos la nulidad de dichas resoluciones, por vicio de incompetencia, con los efectos inherentes a esta declaración, debiendo remitirse lo actuado por el Estado, a la Comunidad Autónoma de Andalucía, para llevar a cabo las actuaciones que procedan, en su caso; sin hacer una expresa imposición en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 1 de octubre de 1993.—P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Política Alimentaria.

26066 *ORDEN de 1 de octubre de 1993 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 48.332, interpuesto por «Refinería de Manteca, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 11 de febrero de 1993, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número

48.332, promovido por «Refinería de Manteca, Sociedad Anónima», sobre infracción administrativa en materia de grasas; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha decidido estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de «Refinería de Manteca, Sociedad Anónima», contra las resoluciones a que se contrae el mismo por las que se impuso a la Empresa recurrente una sanción de 200.000 pesetas. Y en consecuencia declaramos la nulidad de dichas resoluciones, por vicio de incompetencia, con los efectos inherentes a esta declaración, debiendo remitirse lo actuado, por el Estado, a la Comunidad Autónoma de Castilla y León, para llevara cabo las actuaciones que procedan, en su caso; sin hacer una expresa imposición en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 10 de octubre de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Política Alimentaria.

26067 *ORDEN de 1 de octubre de 1993 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 49.297, interpuesto por «Hijos de Daniel Espuny, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 2 de enero de 1993, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 49.297, promovido por «Hijos de Daniel Espuny, Sociedad Anónima», sobre infracción administrativa en materia de aceites; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional ha decidido:

Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de «Hijos de Daniel Espuny, Sociedad Anónima», contra las resoluciones a que se contraen estas actuaciones. Y en consecuencia, declaramos la nulidad de dichas resoluciones, por vicio de incompetencia, con los efectos inherentes a esta declaración, debiendo remitirse lo actuado, por el Estado, a la Comunidad Autónoma de Andalucía, para llevar a cabo las actuaciones que procedan, en su caso; sin hacer una expresa imposición en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 1 de octubre de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Política Alimentaria.

26068 *ORDEN de 1 de octubre de 1993 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 48.370, interpuesto por «Nitratos de Castilla, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 21 de octubre de 1992, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 48.370, promovido por «Nitratos de Castilla, Sociedad Anónima», sobre infracción administrativa en materia de abonos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha decidido:

Estimar el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la representación procesal de «Nitratos de Castilla, Sociedad Anónima», contra la Resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de fecha 31 de enero de 1988, que, enalzada, confirma la emitida por la Dirección General de Política Alimentaria de 7 de julio de 1988, por la que se impuso a la Empresa recurrente una sanción de 207.059 pesetas. Y, en consecuencia, declaramos la nulidad de dichas resoluciones, por vicio de incompetencia, con los efectos inherentes a esta declaración, debiendo remitirse lo actuado, por el Estado, a la Comunidad Autónoma de Castilla y León, para llevar a cabo las actuaciones que procedan, en su caso; sin hacer una expresa imposición en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 1 de octubre de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Política Alimentaria.

26069 *ORDEN de 1 de octubre de 1993 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 47.195, interpuesto por «Limver Onubense, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 25 de septiembre de 1992, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 47.195, promovido por «Limver Onubense, Sociedad Anónima», sobre sanción por infracción a la legislación vigente en materia de pesca marítima; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Máximo Pernas López, y de la Sociedad «Limver Onubense, Sociedad Anónima», contra las resoluciones a que se contrae este proceso.

Cuyos actos impugnados anulamos por no ser conformes a Derecho, con las inherentes consecuencias legales, singularmente la de dejar sin efecto las sanciones impuestas. Sin hacer una expresa declaración de condena en costas respecto a las derivadas de este recurso jurisdiccional.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla, en sus propios términos, la precitada sentencia.

Madrid, 1 de octubre de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Recursos Pesqueros.

26070 *ORDEN de 1 de octubre de 1993 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 48.520, interpuesto por «Angel Camacho, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 12 de febrero de 1993, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo 48.520, promovido por «Angel Camacho, Sociedad Anónima», sobre sanción por infracción en materia de conservas vegetales; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha decidido:

Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de «Angel Camacho, Sociedad Anónima», contra las resoluciones a que se contrae el mismo, por las que se impuso a la Empresa recurrente una sanción de 100.001 pesetas. Y, en consecuencia, declaramos